



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0306 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 13 AGO 2021

VISTO:

La solicitud de fecha 03 de mayo del 2021, con Registro Sisgado N° 2816248/2298996, promovido por la ex Directora de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, Nancy Rosario Palomino Parco, Resolución Ejecutiva Regional N° 084-2019-GRA/GR del 22 de enero 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 589-2019-GRA/GR del 14 de octubre 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2021-GRA/GR del 12 de enero 2021, Resolución Ejecutiva Regional N° 032-2021-GRA/GR del 22 de enero 2021, Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR del 14 de abril 2021, Resolución Ejecutiva Regional N° 242-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 01 de octubre del 2020, Informe N° 046-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-CP de fecha 21 de junio del 2021, con Registro Sisgado N° 02900886/02365288, Informe 95-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH del 01 de julio del 2021, con Registro Sisgado N° 02912488/02365288, Oficio N° 300-2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRA-OADM de 07 de julio del 2021 con Registro Sisgado N° 2924859/2384284, Opinión Legal N° 024-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA/OA del 23 de julio del 2021, con Registro Sisgado N° 2953058/2406132, sobre reconocimiento y pago de compensación vacacional, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante solicitud de fecha 03 de mayo del 2021, con Registro Sisgado N° 2816248/2298996, la ex Directora de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, **NANCY ROSARIO PALOMINO PARCO**, solicita el reconocimiento y pago por compensación vacacional por el periodo laborado durante los periodos 2019 y 2020, a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 084-2019-GRA/GR del 22 de enero 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 589-2019-GRA/GR del 14 de octubre 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2021-GRA/GR del 12 de enero 2021, Resolución Ejecutiva Regional N° 032-2021-GRA/GR del 22 de enero 2021, Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR del 14 de abril 2021, respectivamente;

Que, con el Informe N° 95-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH de fecha 01 de julio del 2021, emitido por personal de la Unidad de Recursos Humanos, en mérito al Informe N° 046-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/CP de fecha 21 de junio del 2021 proveniente del Área de Control de Personal, comunica que la ex funcionaria Ing. **NANCY ROSARIO PALOMINO PARCO**, ha laborado en la Dirección Regional Agraria Ayacucho, a partir del 22 de enero del 2019 al 01 de enero al 06 de enero del 2021, en el cargo de Director de Programa Sectorial II, con nivel remunerativo F4, acumulando: 01 año, 11 meses y 17 días de servicios y desde el 07 de enero al 14 de abril del 2021 en el cargo





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0306 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRH-DR.

Ayacucho, **13 AGO 2021**

de Programa Sectorial IV asumiendo el cargo de Directora Regional Agraria Ayacucho con nivel remunerativo F-6, acumulando 03 meses y 09 días de servicios, acumulando en total: 02 años, 02 meses y 26 días de tiempo de servicios prestados al Estado;

Que, el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por el artículo 1° de la Ley 25224 establece:

Artículo 24°: Son derecho de los servidores públicos de carrera:

(...)

d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos;

Vale decir que los servidores y funcionarios únicamente pueden acumular hasta dos períodos vacacionales

Que por su parte el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, señala lo siguiente:

Artículo 102°:

*Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y **pueden acumularse hasta dos períodos** de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda.*

Artículo 104°:

El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...);

Que, conforme a lo señalado en los considerandos que preceden el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación laboral subordinada, en esta línea, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019- se establecen nuevas reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF. Dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público y tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales, así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). Las disposiciones reglamentarias y





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0306 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 13 AGO 2021

complementarias son de aplicación para todas las servidoras y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276;

Que, en el ítem 4.1 del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, establece que la compensación vacacional es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contrato, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones, la compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas **hasta un máximo de (2) dos años periodo acumulados**, dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social; en el numeral 4.2 establece la compensación por vacaciones truncas, es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso antes de cumplir el record vacacional, el cálculo se realiza considerando la proporción del monto del MUC y el BET, que percibe la servidora pública o servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados dicha compensación económica, se encuentra afecta a carga social;

Que, la Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, señala: en tanto la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), no determine el BET de la servidora pública y el servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de los ingresos a que se refieren los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4. del artículo 4° del presente Decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo el monto de ingreso mensual de la servidora pública o servidor público cuyo gasto de registre en la genérica de gasto 2.1. Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el Incentivo Único – CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas;

Que, estando a la normatividad invocada, se tiene que la Compensación Vacacional y las Vacaciones Truncas deben ser calculadas al momento que ocurrió el hecho generador del beneficio, es decir 14 de abril del 2021 fecha que la ex funcionaria cesó en el servicio. En tal sentido el cálculo se realiza en base al MUC y tomando en consideración otras normas vigentes.

Que, en ese contexto, procede el otorgamiento de pago de compensación vacacional solicitado por la recurrente en el marco del Informe N° 95-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH de fecha 01 de julio del 2021, emitido por el Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración por la suma total de **S/. 1,631.64** (un mil seiscientos treinta y uno con 64/100 soles) que corresponde al total de tiempo acumulado de: **dos (02) años**, en observancia al Art. 101 del Decreto Supremo N°005-90-PCM, Opinión Legal N° 024-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA/OA y demás normas conexas, y que resulta del siguiente cálculo:





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0306 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **13 AGO 2021**

Tiempo de servicio : (02) años, (02) meses y (26) días.
 Condición : Adscrito
 Nivel Remunerativo : "F-6" – Último nivel de contrato
 Decreto Legislativo : D.L. N° 276

Cálculo de Compensación Vacacional: 02 periodos (Art. 24 D.L. N° 276)

Monto Único Consolidado – MUC = S/. 815.82
 815.82x2 = 1,631.64

Total a Percibir = S/. 1,631.64

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2021, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR por única vez a favor de la administrada **Ing. NANCY ROSARIO PALOMINO PARCO**, ex Directora de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, el pago por concepto de compensación vacacional, por el importe total de **S/. 1,631.64** (Un mil seiscientos treinta y uno con 64/100 soles), sujeto al descuento de leyes sociales; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que el beneficio otorgado en el artículo primero, deberá sujetarse estrictamente a la disponibilidad presupuestal de la entidad, en observancia a las disposiciones legales.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será afectado al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y las Específicas de gastos 2.1.19.33 por concepto de vacaciones truncas del presupuesto de la Unidad Ejecutora 771, Dirección Regional Agraria de Ayacucho, Ejercicio Presupuestal 2021.

ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución a la interesada e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
 DIRECCIÓN REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
 DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

Mg. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO
 DIRECTOR REGIONAL